SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO.

1ª SECRETARIA AUXILIAR.

Año 1910. Núm. 624

Toca al amparo *número* 624

Promovido por Sanchez Jesus.

Contra actos de Director Político de la Noria y Celador de Policía de San Marcos.

Ante el Juez de Distrito de Sinaloa.

Fecha en que se dió por concluido *Año* *Mes* *Día*

Lugar en que debe encontrarse este expediente:

Sección de la estantería Nº

Cajón o cómoda Nº

Legajo núm.

Número de Archivo

EL MODELO.—MEX.

LML

ARCHIVO.

AÑO 1910.

Materia: Amparo

Tribunal ó Juzgado de que procede, SINALOA.

Secretaría á que corresponde, 1ª

Interesados: Jesús Sánchez.

Fecha en que se dió por concluido *Año,* 1910 *Mes,* JULIO *Día,* 21

Núm. que trajo el expediente, 624

Sección de la estantería,

Cajón,

Legajo, 33

Núm. de Archivo, 770

2449-XII

Julio 13/910

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1910 Núm. 624

PRIMERA SECRETARIA.

TOCA al juicio de Amparo promovido por Jesús Sánchez

en nombre de

por violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal

contra actos del Director Político de la Noria, y Celador de Policía de San Marcos

Juzgado de Distrito de Sinaloa

Fecha de iniciación	Marzo 5 de 1910.
" " sentencia	Junio 28 " "
" " remisión de los autos	" 30. " "
" " la Ejecutoria	
Objeto del juicio	Administrativo
Fallo del Juez	Negado
Ejecutoria	
Magistrado revisor	Señor Romero

33 770.

1/624

Letra - 624

Mazatlan Marzo 5 de 1910

Al Ce.
Secretario de la Suprema Corte
de Justicia

México

Aviso iniciacion
de amparo.

Tengo el honor de comunicar á Ud. que Jesus Sanchez ha promovido amparo contra actos del Director prohibitivo de la Niña y del Celador de policia de San Marcos, estimando violados en su perjuicio los artículos 14, 16 y 21 de la Constitucion

Reitero á Ud las seguridades de mi distinguida consideracion

Francisco Gelastia
y Azcirano

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
MAR 10 1910
RECIBIDO

México, 13 de Marzo de 1910.
De enterado, tórnese, regístrese y fórmese el Toca.
R.

Nº 624-10
L. Romero

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA. MAZATLAN.

Mazatlán, Junio 30. de 1910.

M. I.
Secretario de la Suprema Corte de Justicia

México.

Remite para su revisión un juicio de amparo.

1ª Sria.
Nº 624/1910.

En 25 veinticinco Gojas y para su revisión tengo el honor de remitir á Ud. el juicio de amparo promovido por Jesus Sanchez contra actos del Director Político de la Noria y del Celador de Policía de San Marcos.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

El Juez de Distrito.

Salvador Diego Fernandez

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
JUL 9 1910
RECIBIDO

México, 11 de Julio de 1910.
Recibo y túrnese, señalándose el término de seis días para el efecto de que se haga el respectivo extracto por la Secretaría y los interesados tomen apuntes; y concluido dicho plazo pase al Ministro Revisor que se designe por el término y para los efectos del artículo 751 del código Federal de Procedimientos Civiles.

R.

El término á que se refiere el acuerdo que antecede, comienza á correr en [illegible] y termina en [illegible] Conste.

En [illegible] se pasan estos autos á estudio del Señor Ministro Revisor [illegible] alegatos de las partes.-Conste.

En [illegible] devolvió los autos el Señor Ministro Revisor.-Conste.

Primerá Secretaría.-Núm.-624.-910.

Jesús Sánchez, pidió amparo y suspensión prévia, ante el Juez de Distrito de Sinaloa, contra actos del Director Político de la Noria y del Celador de San Marcos, mediante los cuales, por disposición de aquél, le ha ordenado éste, que suspenda el servicio de aguas del arroyo de Juantillos, de cuya agua se servía para irrigar una labor y huerta de su propiedad; con lo que estima violadas en su perjuicio, las garantías que consagran los artículos 14, 16 y 21 constitucionales, pues según manifiesta, su hermano Atanasio y él, en común con varios vecinos, son propietarios del terreno de San Marcos, en el que él tiene unas labores y una huerta cercada desde hace más de treinta años y por cuyos terrenos paga los impuestos correspondientes; que para el riego de la Huerta, toma del Arroyo de Juantillos el agua necesaria por medio de un sistema de atargéas y canoas, que tambien desde hace más de treinta años, tienen establecidos su hermano y él; que últimamente, con motivo de la división de los terrenos el señor Jesús Osuna y Urdian, quien con intención de obligarlo á venderle su Huerta, se ha valido de sútiles pretextos para hacer que el Director Político de la Noria, diera órden al Celador de San Marcos, para que suspendiera el servicio de agua del Arroyo de Juantillos; con lo que ádemás de violarse las garantías constitucionales que ha invocado, se han infringido lor artículos novecientos sesenta y ocho, novecientos setenta y siete y novecientos setenta y nueve del Código Civil y veinticinco y treinta y seis de la Ley número setenta y seis de ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, porque aun suponiendo que su acueducto se hubiese construido en terrenos de Osuna, sólo habría tenido éste derecho para haber instaurado juicio civil en su contra, pero sin impedirle el uso del acueducto para el que fué construido; porque injustificadamente se le impide el derecho de disponer de su prédio, no obstante tener la posesión de más de treinta años, y porque sin causa legal que funde y motive el procedimiento y sin órden escrita de autoridad

competente, se le impide usar de su terreno por una autoridad que no está facultada para conocer de controversias de cárácter civil; y tramitado el incidente prévio, el Juez de Distrito, de acuerdo con lo pedido por el Ministerio Público, concedió la suspensión, por auto de once de Marzo del presente año, y prévia fianza que fué otorgada. El Celador de Policía de San Marcos, niega en su informe justificado, que haya recibido órden del Director Político de la Noria, para impidir á Sanchez el uso del agua del Arroyo de Juantillos, y porlo mismo, que es inexacto que él haya hecho cumplir semejante órden; que únicamente se presentó en el terreno que limita las propiedades de Sanchez y Osuna á petición de éste y para presenciar los daños que decía le había causado Sánchez, y como él encontrara injustificada la queja de Osuna y viera que únicamente se hacían de razones ámbos propietarios, les aconsejó que acudieran á la autoridad judicial correspondiente, para dirimir sus cuestiones. El quejoso rindió prueba documental y testimonial; las partes alegaron lo que á su derecho convino, y en estado el juicio, el Juez de Distrito, de acuerdo con lo pedido por el Ministerio Público, negó el amparo, por sentencia pronunciada el veintiocho de Junio último y

Juzgado de Distrito de .....

Nombre del promovente .....

Fecha de la Resolución que se revisa .....

ACUERDO PLENO DEL DIA ..... DE ..... DE 1910

CONFIRMA	REVOCA
Carbajal	Carbajal /
Flores	Flores
Rodríguez Miramón	Rodríguez Miramón /
Belmar	Belmar /
Rodríguez	Rodríguez /
Mayora	Mayora /
Olivera Toro	Olivera Toro /
De la Garza	De la Garza /
Chapital	Chapital /
Zubieta	Zubieta /
Gómez	Gómez /
Castañeda	Castañeda /
Romero	Romero /
Presidente, Sodi	Presidente, Sodi /

Por unanimidad de trece votos y por los motivos expuestos por el Señor Ponente Revíse se revoca el fallo del Juez de Distrito que niega el amparo contra la suspensión del servicio de agua del arroyo de Santillo.

Primerá Secretaría.-Núm.-624.-910.

Jesús Sánchez, pidió amparo y suspensión prévia, ante el Juez de Distrito de Sinaloa, contra actos del Director Político de la Noria y del Celador de San Marcos, mediante los cuales, por disposición de aquél, le ha ordenado éste, que suspenda el servicio de aguas del arroyo de Juantillos, de cuya agua se servía para irrigar una labor y huerta de su propiedad; con lo que estima violadas en su perjuicio, las garantías que consagran los artículos 14, 16 y 21 constitucionales, pues según manifiesta, su hermano Atanasio y él, en común con varios vecinos, son propietarios del terreno de San Marcos, en el que él tiene unas labores y una huerta cercada, desde hace más de treinta años y por cuyos terrenos paga los impuestos correspondientes; que para el riego de la Huerta, toma del Arroyo de Juantillos, el agua necesaria por medio de un sistema de atargéas y canoas, que tambien desde hace más de treinta años, tienen establecidos su hermano y él; que últimamente, con motivo de la división de los terrenos, el señor Jesús Osuna y Urdian, quien con intención de obligarlo á venderle su Huerta, se ha valido de sútiles pretextos para hacer que el Director Político de la Noria, diera órden al Celador de San Marcos, para que suspendiera el servicio de agua del Arroyo de Juantillos; con lo que además de violarse las garantías constitucionales que ha invocado, se han infringido los artículos novecientos sesenta y ocho, novecientos setenta y siete y novecientos setenta y nueve del Código Civil y veinticinco y treinta y seis de la Ley número setenta y seis de ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, porque aun suponiendo que su acueducto se hubiese construido en terrenos de Osuna, sólo habría tenido éste derecho para haber instaurado juicio civil en su contra, pero sin impedirle el uso del acueducto para el que fué construido; porque injustificadamente se le impide el derecho de disponer de su prédio, no obstante tener la posesión de más de treinta años, y porque sin causa legal que funde y motive el procedimiento y sin órden escrita de autoridad

competente, se le impide usar de su terreno por una autoridad que no está facultada para conocer de controversias de cárácter civil. Tramitado el incidente prévio, el Juez de Distrito , de acuerdo con lo pedido por el Ministerio Público, concedió la suspensión , por auto de once de Marzo del presente año, y prévia fianza que fué otorgada. El Celador de Policía de San Marcos, niega en su informe justificado, que haya recibido órden del Director Político de la Noria, para impidir á Sanchez el uso del agua del Arroyo de Juantillos , y porlo mismo, que es inexacto que él haya hecho cumplir semejante órden; que únicamente se presentó en el terreno que limita las propiedades de Sanchez y Osuna á petición de éste y para presenciar los daños que decía le había causado Sánchez, y como él encontrara injustificada la queja de Osuna y viera que únicamente se hacían de razones ámbos propietarios , les aconsejó que acudieran á la autoridad judicial correspondiente, para dirimir sus cuestiones. El quejoso rindió prueba documental y testimonial; las partes alegaron lo que á su derecho convino, y en estado el juicio, el Juez de Distrito, de acuerdo con lo pedido por el Ministerio Público, negó el amparo, por sentencia pronunciada el veintiocho de Junio último ; y

Considerando: Resulta bien comprobado de las constancias de autos, que en el presente juicio de amparo, me diante varias evasivas no rindió la autoridad responsable, Jefe Político de la Oroña, el informe de ley que se le pidió, y que el Celador Político de Extranjeros, dependiente de él, confiesa que, aunque estuvo en la labor del quejoso á ver la distribucion de las aguas que á este se le habian quitado, fué solo, por el llamado de Juan Urbiñan Oruña, contrario del mismo quejoso, para que se evitara en aquel lugar cualquier desorden que al verse ambos allí pudiese ocurrir; mas no para suspender el curso de las aguas de que se trata, constandole, por haberlo visto, que los aparatos para la conduccion de las mismas aguas, no estaban dentro ni perjudicaban el terreno de Oruña, y si era una obra que

~~Estaba viviendo~~
al recurrente, Jesus Sanchez estaba
viviendo desde varios años pa-
sados; mas como, fuera de la
presencia del agente de la policía
en el lugar de la disputa, que
hace presumir, que él intervino
en el corte de las aguas, hay el
testimonio de ~~varios~~ testigos ma-
yores de toda excepcion, que
aseguran, que á Sanchez, se
le han quitado las referidas agu-
as por orden de la autoridad poli-
tica; resulta que al impedirsele
ese derecho, por una autoridad,
ó de órden suya, por uno de sus
agentes, se ha cometido la viola-
cion de garantías, de que se queja
Jesus Sanchez. Por lo expuesto, es
de ~~[illegible]~~ revocarse la senten-
cia que se recurre al amparo, y de con-
cederse ~~este á Jesus Sanchez~~ á este
la proteccion constitucional.

Sociedad Mexicana
de Geografía y Estadística
Callejón de Santa Inés Nº 11
México, D. F.

Primera SECRETARIA. NUM 624 DE 1910.

México, Julio veintiuno de mil novecientos diez.

Vistos; y

Resultando:-Jesús Sánchez, pidió amparo y suspensión previa, ante el Juez de Distrito de Sinaloa, contra actos del Director Político de la Noria y del Celador de San Marcos, mediante los cuales, por disposición de aquél, le ha ordenado éste, que suspenda el servicio de aguas del arroyo de Juantillos, de cuya agua se servía para irrigar una labor y huerta de su propiedad; con lo que estima violadas en su perjuicio, las garantías que consagran los artículos catorce, dieciseis y veintiuno constitucionales, pues según manifiesta, su hermano Atanasio y él, en común con varios vecinos, son propietarios del terreno de San Marcos, en el que él tiene unas labores y una huerta cercada, desde hace más de treinta años y por cuyos terrenos paga los impuestos correspondientes; que para el riego de la huerta, toma del Arroyo de Juantillos, el agua necesaria por medio de un sistema de atargéas y canoas, que también desde hace más de treinta años, tienen establecidos su hermano y él; que últimamente, con motivo de la división de los terrenos, el señor Jesús Osuna y Urdián, quizá con intención de obligarlo á venderle su huerta, se ha valido de fútiles pretextos para hacer que el Director Político de la Noria, diera orden al Celador de San Marcos, para que suspendiera el servicio de agua del arroyo de Juantillos; con lo que además de violarse las garantías constitucionales que ha invocado, se han infringido los artículos novecientos sesenta y ocho, novecientos setenta y siete y novecientos setenta y nueve del Código Civil y veinticinco y treinta y seis de la Ley número setenta y seis de ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, porque aun suponiendo que su acueducto se hubiese construído en terrenos de Osuna, sólo habría tenido éste derecho para haber instaurado juicio civil en su contra, pero sin impedirle el uso del acueducto para el que fué construído; porque injustificadamente se le impide el derecho de disponer de su predio, no obstante tener la posesión de más de treinta años, y porque sin causa legal

PARA EJECUTORIAS Y TESTIMONIOS.

que funde y motive el procedimiento y sin orden escrita de autoridad competente, se le impide usar de su terreno por una autoridad que no está facultada para conocer de controversias de carácter civil. Tramitado el incidente previo, el Juez de Distrito, de acuerdo con lo pedido por el Ministerio Público, concedió la suspensión, por auto de once de Marzo del presente año, y previa fianza que fué otorgada. El Celador de Policía de San Marcos, niega en su informe justificado, que haya recibido orden del Director Político de la Noria, para impedir á Sánchez el uso del agua del Arroyo de Juantillos, y por lo mismo, que es inexacto que él haya hecho cumplir semejante orden; que únicamente se presentó en el terreno que limita las propiedades de Sánchez y Osuna á petición de éste y para presenciar los daños que decía le había causado Sánchez, y como él encontrara injustificada la queja de Osuna y viera que únicamente se hacían de razones ambos propietarios, les aconsejó que acudieran á la autoridad judicial correspondiente, para dirimir sus cuestiones. El quejoso rindió prueba documental y testimonial; las partes alegaron lo que á su derecho convino, y en estado el juicio, el Juez de Distrito, de acuerdo con lo pedido por el Ministerio Público, negó el amparo, por sentencia pronunciada el veintiocho de Junio último; y

Considerando:-Resulta bien comprobado de las constancias de autos, que en el presente juicio de amparo, mediante varias evasivas no rindió la autoridad responsable, Jefe Político de la Noria, el informe de ley que se le pidió, y que el Celador Político de San Marcos, dependiente de él, confiesa que, aunque estuvo en la labor del quejoso á ver la distribución de las aguas que á éste se le habían quitado, fué solo, por el llamado de Jesús Osuna y Urdián, contrario del mismo quejoso, para que se evitara en aquel lugar cualquier desorden que al verse ambos allí pudiese ocurrir; más no para suspender el curso de las aguas de que se trata, constándole por haberlo visto, que los aparatos para la conducción de las mismas aguas, no estaban dentro, ni perjudicaban el terreno de Osuna, y si eran una obra que al recurrente, Jesús Sánchez estaba sirviendo desde varios años pasados; mas como, fuera de la presencia del agente de la policía en el lugar-

de la disputa que hace presumir, que él intervino en el corte de las aguas, hay el testimonio de tres testigos mayores de toda excepción, que aseguran, que á Sánchez, se le han quitado las repetidas aguas por orden de la autoridad política; resulta que al impedírsele ese derecho, por una autoridad, ó de orden suya, por uno de sus agentes, se ha cometido la violación de garantías de que se queja Jesús Sánchez.

Por lo expuesto, es de revocarse la sentencia que le niega el amparo, y de concederse á éste la protección constitucional; y con fundamento de los artículos ciento uno y ciento dos de la Constitución, y setecientos cincuenta y cuatro, setecientos cincuenta y cinco y setecientos setenta y siete del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

La Justicia de la Unión ampara y protege á Jesús Sánchez, contra actos del Director Político de la Noria y del Celador de San Marcos, mediante los cuales aquél ha ordenado á éste que suspenda el servicio de aguas del Arroyo de Juantillos.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su origen con testimonio de esta resolución para los efectos legales, exigiéndose los timbres respectivos; publíquese la misma y archívese el Toca.

Así, por unanimidad de trece votos lo proveyeron los Ciudadanos Presidente y Ministros que formaron el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siendo ponente el Ciudadano Ministro Félix Romero; y firmaron.

Presidente.
Sodi.

Ministros.
Romero. Félix Romero. Revisor.

Castañeda.

PARA EJECUTORIAS Y TESTIMONIOS.

Gómez. Macd. Gómez

Zubieta. José Zubieta

Chapital. C. B. Chapital

de la Garza. Ernesto de la Garza

Olivera Toro. Manuel Olivera Toro

Mayora. Martín Mayora

Rodríguez. Ricardo Rodríguez

Belmar. Francisco Belmar

Rodríguez Miramón. Alonso Rodríguez Miramón

Carvajal. Franco. J. Carvajal

de la Cueva.
Secretario. Arturo de la Cueva
pro.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1ª SECRETARIA

Núm. 624.-910.

En veinticinco fojas remito á Ud. los autos del juicio de amparo promovido ante ese Juzgado por Jesús Sánchez, contra actos del Jefe Político de la Noria y Celador de San Marcos, por violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y en dos fojas testimonio de la ejecutoria respectiva.

Sírvase Ud. recabar de 1 interesado ~~dos~~ estampillas de 50 centavos para las fojas del Toca y acusarme el correspondiente recibo, expresando la Secretaria y el número marcado al margen.

Libertad y Constitución.

México, 30 de Julio de 1910

Al Juez de Distrito de Sinaloa.

21

Mazatlan Agosto 10 de 1910

Al Cº
Secretario de la Suprema
Corte de Justicia

Mexico

...cho de los autos del
...paro promovido por
contra actos del Direc-
la Noria

Con el oficio de Ud. número 624 fecha 30 de Julio ultimo, 1ª Secretaria, se recibieron en veintiocho fojas los autos del juicio de amparo promovido por Jesus Sanchez contra actos del Director Político de la Noria y Celador de San Marcos. Asimismo se recibió en dos fojas testimonio de la ejecutoria respectiva.

Renuevo á Ud. mi atenta consideracion.

Libertad y Constitucion.
El Juez de Distrito
Salvador Diego Fernández